

sivo de usar en toda la República su expresado arado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,281.

Septiembre 2 de 1891.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Frank Arthur Willet ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un método perfeccionado y maquinaria de su invención para construir túneles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método y maquinaria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,282.

Septiembre 4 de 1891.—*Circular de la Administración General de la Renta del Timbre*.—*Indica cuáles oficinas del Express Wells Fargo deben llevar libro de caja*.

Circular núm. 5.—El Secretario de Hacienda y Crédito público, en orden fecha 1º del actual, me dice:

“Con presencia del informe de vd. núm. 766, de 28 del mes próximo pasado, y de conformidad con su opinión, resuelve esta Secretaría que el Express Wells Fargo y Compañía sólo tiene obligación de llevar el libro de Caja, debidamente autorizado, en sus agencias de Aguascalientes, Chihuahua, Guadalajara, Guanajuato, México, Monterrey, León, Lerdo, Pachuca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas, á reserva de exigírsele igual re-

quisito para las agencias que tiene ya establecidas ó que establezca en lo sucesivo, siempre que por su importancia se hiciera necesario, á cuyo fin se encargará la debida supervigilancia á los administradores principales de esa renta.”

Lo transcribo á vd. para su conocimiento, y á fin de que ejerciendo la supervigilancia que se ordena, consulte esa principal cuando deban ser comprendidas en la obligación de llevar libro autorizado las agencias de la empresa que lo requieran.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 4 de 1891.—El Administrador general, *M. O. de Montellano*.—Al Administrador principal del timbre en.

NÚMERO 11,283.

Septiembre 5 de 1891.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad Max Chauvet y C^a ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por su invención de un nuevo procedimiento de coloración para los tejidos de punto de algodón, utilizando como elementos el Congoroth y la Diamina, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,284.

Septiembre 8 de 1891.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en aten-

Libertad y Constitución. México, Septiembre 8 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al Administrador de la aduana.

NÚMERO 11,286.

Septiembre 14 de 1891.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—*Ordena que las aduanas remitan periódicamente una noticia de la exportación de minerales preciosos*.

A fin de que la sección designada al margen regularice el servicio de la estadística de exportación de minerales preciosos en piedra, polvo ó en estado de sulfuros, dispone esta Secretaría forme esa aduana y remita un estado que comprenda las extracciones efectuadas durante el quinquenio que terminó el 30 de Junio último, y que para lo sucesivo produzca cada trimestre, por duplicado, una noticia de los minerales que durante él se hayan exportado, especificando su procedencia, número y clase de bultos, su especie, su peso y valor, sus destinos y los impuestos que hubieren causado, caso de que les estén señalados por las leyes, dando oportuno aviso de los trimestres en que no se efectúen tales operaciones.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 de 1891.—P. O. D. S., el Oficial mayor primero, *J. A. Gamboa*.—Al Administrador de la aduana.

NÚMERO 11,287.

Septiembre 17 de 1891.—*Decreto del Gobierno*.—*Manda clausurar la aduana fronteriza de Sásabe y establecimiento de una sección de vigilancia dependiente de la aduana de Nogales, Sonora*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la frac. XIV del art. 85 de la Constitución y de las que señala la ley de 11 de Diciembre de 1884, vigente por la frac. XI del artículo único de la ley de in-

ción á que el Sr. Alfredo Jiménez ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por los perfeccionamientos introducidos en un sistema de pavimentos que denomina “Mosaicos Venturina,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,285.

Septiembre 8 de 1891.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—*Recomienda se respeten las franquicias concedidas á los Ministros extranjeros en materia de despacho aduanal de bultos que les vengán dirigidos*.

Con motivo de haberse dado el caso de que en alguna aduana hayan sido abiertos bultos dirigidos á Ministros extranjeros acreditados cerca del Gobierno de la República, para practicar el reconocimiento del contenido de dichos bultos, con cuyo procedimiento se ha contravenido á lo dispuesto en las leyes de 22 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1887, que otorgan determinadas franquicias á los expresados Ministros extranjeros, el señor Presidente de la República se ha servido disponer, que para evitar en lo sucesivo la repetición de estos hechos, se recuerden á vd. las prevenciones de las leyes citadas, y se le prevenga que ordene á los empleados de esa aduana, encargados del despacho de mercancías, que cuiden de no abrir los bultos que vengán dirigidos á los citados Ministros extranjeros, sino que se permita su pase sin registro hasta esta capital, para que en caso de que haya motivo para verificar una inspección de su contenido, se practique por la Administración principal de rentas del Distrito Federal, con intervención y en presencia de las personas que comisionen los mismos Ministros.

Dígolo á vd. para su cumplimiento, en el concepto de que se acusará recibo de la presente circular.



grosos de 15 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Para el día 1º de Enero del próximo año de 1892, quedará clausurada para el comercio de importación y exportación la aduana fronteriza de Sásabe.

2. Desde la misma fecha citada en el artículo anterior, quedará en lugar de la aduana que se clausura, una sección aduanal de vigilancia, dependiente de la aduana fronteriza de Nogales, Sonora.

3. La planta y sueldos de la expresada sección será como sigue: Un jefe, \$3 29; 1,200 85.—Seis celadores, á \$803: 2 20; 4,818.—Total, \$6,018 85.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Septiembre 17 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al . . .

NÚMERO 11,288

Septiembre 21 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Bernardo Schuster ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un compuesto de su invención para cargar baterías eléctricas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado compuesto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor."

NÚMERO 11,289.

Septiembre 22 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Reforma las fracs. 134, 135 y 278 de la Tarifa de Portazgo del Distrito Federal.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la frac. XIII del artículo único del decreto fecha 15 de Mayo último que contiene la ley de ingresos para el presente año económico, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforman desde esta fecha las fracs. 134, 135 y 278 de la Tarifa de Portazgo, vigente en el Distrito Federal, en los siguientes términos:

- | | |
|---|---------|
| 134. Harina de trigo flor ó en greña,
100 kilogramos. | \$ 1 45 |
| 135. Harina de trigo en granillo, de
todas clases, 100 kilogramos. | 1 10 |
| 278. Trigo, el que se introduzca á la
ciudad de México, peso bruto,
100 kilogramos. | 0 90 |

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 22 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*. Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 22 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al . . .

NÚMERO 11,290

Septiembre 22 de 1891.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Manda que los empleados que tienen caucionado su manejo acrediten anualmente la supervivencia é idoneidad de sus fiadores.

Circular núm. 1,340.—Estando prevenido que los empleados que tienen caucionado su manejo comprueben anualmente la idoneidad y supervivencia de sus respectivos fiadores,

dirijo á vd. la presente á fin de que por su parte cumpla con ese deber y exija que á su vez cumplan con el mismo los empleados de esa oficina comprendidos en la disposición indicada, remitiendo á esta Tesorería los certificados correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 22 de 1891.—El Tesorero general, *Francisco Espinosa*.—Al . . .

NÚMERO 11,291.

Septiembre 22 de 1891.—Decreto de la Secretaría de Guerra.—Ordena que se dé aviso de los enfermos que permanezcan en los hospitales militares más de seis meses para que se les expida su licencia absoluta.

Habiéndose observado que en los hospitales militares permanecen algunos soldados enfermos más de seis meses en curación, lo cual indica que adolecen de un mal crónico, el Presidente de la República, con objeto de que se dé cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1,362 de la Ordenanza general del Ejército, y evitar á la vez que se grave el Erario con el pago de sueldo á individuos que por sus enfermedades no son á propósito para el servicio militar, ha tenido á bien disponer que, desde hoy en adelante, los directores de los hospitales militares den aviso á los jefes de los cuerpos respectivos, de todos los enfermos que hayan permanecido en los establecimientos de su cargo más de los referidos seis meses, sin haberse obtenido su curación, á fin de que los mencionados jefes con ese aviso consulten á la Secretaría se les expida la licencia absoluta correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 22 de 1891.—*Hinojosa*.

NÚMERO 11,292.

Septiembre 24 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Philip Henry Holmes

ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por una composición de materias de su invención para usarse entre dos superficies que tengan que estar en contacto de fricción, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada composición.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor."

NÚMERO 11,293.

Septiembre 24 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Anatolio Eduardo Decoufflé ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por quince años, contados desde el 9 de Febrero del presente año, por una máquina de su invención que denomina "Máquina perfeccionada para fabricar cigarros con tubos sin goma," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor."

NÚMERO 11,294.

Septiembre 25 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad Nacional Mexicana de la dinamita "Nobel" ha cumplido

con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, contados desde el 21 de Noviembre de 1881, por el mixto denominado "Gelatina," inventado por el Sr. Alfredo Nobel, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado mixto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor."

NÚMERO 11,295.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles Steffen ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento de su invención para transformar en azúcar blanca los azúcares impuros, tales como los mascabados, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor."

NÚMERO 11,296.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Corporación denominada "The Thomson Houston International Electric Company" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le

expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un aparta-rayos inventado por el Sr. Elihu Thomson, adaptable á toda clase de sistemas eléctricos, especialmente á los usados para ferrocarriles movidos por electricidad y para aquellos en que se emplean corrientes alternadas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparta-rayos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor."

NÚMERO 11,297.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Corporación denominada "The Thomson Houston International Electric Company" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por una nueva máquina inventada por el Sr. Horace B. Wyman, para el laboreo de minas de carbón, adoptada para funcionar por medio de la electricidad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor."

NÚMERO 11,298.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en aten-

ción á que los Sres. Adolph Berrenberg y William Emery Nickerson han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un método de su invención para cerrar herméticamente los espacios cubiertos alrededor de una bomba al vacío y sus conexiones, por el uso de un líquido privado de aire, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor."

NÚMERO 11,299.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. William Emery y Nickerson y Adolph Berrenberg han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un nuevo aparato de su invención para desconectar automáticamente la corriente de electricidad en las lámparas incandescentes que se agotan de aire durante su fabricación, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor."

NÚMERO 11,300.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Adolph Berrenberg y William Emery Nickerson han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un nuevo método de su invención para cerrar herméticamente bombas al vacío con líquido privado de aire, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor."

NÚMERO 11,301.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Adolph Berrenberg ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un nuevo método de su invención para conectar y envolver tubos y llaves á fin de que queden á prueba de aire, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor."

NÚMERO 11,302.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en aten-

ción á que el Sr. William Robinson ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un carro motor eléctrico de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado carro eléctrico.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,303.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Carl Lührig y John Charles Cuninghame han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un aparato de su invención para lavar, separar y concentrar minerales de diferentes gravedades específicas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,304.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Carl Lührig y John Charles Cuninghame han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación

patente de privilegio por veinte años, por un nuevo método de su invención para tratar minerales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,305.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. George Edward Nye ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por su invención de una nueva bomba de vapor al vacío, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada bomba.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,306.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edwin David Graff ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un sistema de señales eléctricas, de su invención, para ferrocarriles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo

de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,307.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ernest Thomas Fellowes ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un quemador de hidrocarburo, de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado quemador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,308.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Corporación denominada “The Thomson Houston International Electric Company” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un nuevo aparta-rayos ó pararrayos, inventado por el Sr. Elihu Thomson, adaptable á dinamos eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparta-rayos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,309.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Corporación denominada “The Thomson Houston International Electric Company,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por una nueva “Máquina Electro-Magnética Oscilante,” inventada por el Sr. Charles Joseph Van Depoele, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,310.

Septiembre 28 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William Hughes ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por una máquina de su invención para hacer cigarros, á la que denomina “La Mexicana,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,311.

Septiembre 29 de 1891.—Decreto del Gobierno.—*Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, y en atención á que los Sres. A. E. Bates y J. B. Buckner han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un aparato de su invención, cortador y triturador de paja, aplicable á toda clase de máquinas trilladoras de granos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz.*—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,312.

Septiembre 29 de 1891.—Decreto del Gobierno.—*Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Benjamín Liz ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por sus pastillas vegetales para la tos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas pastillas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz.*—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,313.

Septiembre 29 de 1891.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—*Avisa que se ha comisionado al Banco Nacional de México para la venta de certificados de subvención del Ferrocarril del Sur.*

Circular.—Habiendo sido comisionado el Banco Nacional de México para la venta de certificados de subvención de la Compañía del Ferrocarril Mexicano del Sur, según comunica á esta Secretaría el representante de la misma compañía en ocuro de 26 del actual, se participa así por la presente á las Aduanas marítimas y fronterizas, á fin de que reconozcan á los agentes del referido Banco Nacional como encargados de la venta de aquellos certificados y del cobro de su importe.

Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 29 de 1891.—*Gómez Farías.*—Al...

NÚMERO 11,314.

Octubre 1º de 1891.—Decreto del Gobierno.—*Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el señor Ingeniero Agustín Díaz ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento mecánico de su invención para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las caídas de aguas subterráneas que se pueden procurar artificialmente ó se encuentren ya establecidas por la naturaleza, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz.*—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.”

NÚMERO 11,315.

Octubre 1º de 1891.—Decreto del Gobierno.—*Manda trasladar la Aduana fronteriza de Palominas al pueblo de Fronteras (Sonora).*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que otorga al Ejecutivo la frac. XIV del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Para el día 1º de Enero del próximo año de 1892, quedará trasladada al pueblo de Fronteras, cabecera de la Municipalidad de su nombre, en el Distrito de Arispe, Sonora, la Aduana fronteriza de Palominas, conservando la planta y atribuciones que tiene en la actualidad y tomando el nombre de *Aduana fronteriza de Fronteras.*

2. En San Pedro Palominas quedará desde la fecha citada en el artículo anterior y sujeta á la Aduana de Fronteras, una sección de vigilancia con la planta siguiente: Un jefe, \$3 29; 1,200 85.—Dos celadores á \$803: 2 20; 1,606.—Suma, \$2,806 85.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 1º de 1891.—*Gómez Farías.*

NÚMERO 11,316.

Octubre 1º de 1891.—Decreto del Gobierno.—*Establece una sección aduanal en Médano Blanco (Sonora).*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que otor-

ga al Ejecutivo la frac. XIV del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Para el día 1º de Enero del próximo año de 1892, quedará establecida en el punto llamado “Médano Blanco,” perteneciente al Municipio de Navajoa, del Distrito de Alamos, Sonora, una sección aduanal dependiente de la aduana marítima de Guaymas.

2. La planta y sueldos de la expresada sección “Médano Blanco,” será como sigue: Un jefe, \$2 47; 901 55.—Un escribano interventor, \$1 92; 700 80.—Tres celadores, á \$602 25: 1 65; 1,806 75.—Un patrón, \$0 83; 302 95.—Cuatro bogas, á \$240 90: 0 66; 964 60.—Suma \$4,675 65.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 1º de 1891.—*Gómez Farías.*

NÚMERO 11,317.

Octubre 1º de 1891.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—*Declara que los documentos expedidos por las compañías de seguros para la comprobación del aumento á que tengan derecho los asegurados no causan el impuesto del timbre.*

Circular núm. 6.—El Secretario de Hacienda y Crédito público, en oficio fecha 25 del próximo pasado Septiembre, me dice:

Hoy digo al Sr. Francisco Vande Wynngaert, gerente de la Compañía nacional de seguros sobre la vida, lo siguiente:—En vista del escrito de vd., fecha 4 del corriente, en que pide se declare que no causan el impuesto del timbre los documentos expedidos por la Compañía de seguros de que es gerente, para la comprobación del aumento á que tengan derecho los interesados, manifiesto á vd. en respuesta, que gravando la ley el pre-